CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Acta de la sesión ordinaria No. 16-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 27 de febrero del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores: William Rodríguez López, Sofía Beatriz García Romero, Daniel Araya Barquero, Karla Barahona Muñoz y Randall Retana Moreno Directores del Consejo Técnico; Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil; Jerry Carvajal Angulo, Asesor Legal a.i. y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas. Se justifica la ausencia de la señora María Amalia Revelo Raventós, por motivo de encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministra de Turismo, y de los señores José Manuel Sáenz Scaglietti y Guillermo Hoppe Pacheco, por motivo de encontrarse fuera del país.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 16-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

Se incluyen para conocimiento de los Señores Directores del Consejo Técnico, los siguientes documentos:

- Oficio DGAC-DG-OF-294-2019, de fecha 26 de febrero del 2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.
- Oficio DGAC-DG-OF-312-2019, de fecha 27 de febrero del 2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Subdirector General.

A solicitud de la Dirección General, se retira de conocimiento para revisión y adjuntar el cuadro 7, el oficio DGAC-DG-OF-148-2019, de fecha 31 de enero del 2019, y el oficio DGAC-AJ-OF-0137-2019, de fecha 31 de enero del 2019, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante Coordinadora Departamento de Aeropuertos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe actualizado de la situación encontrada con los hangares y terrenos para construir ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; específicamente, las situaciones irregulares detectadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 16-2019, con las modificaciones indicadas.

II.- APROBACION DE ACTAS

ARTICULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 14-2019, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 20 de febrero del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 14-2019, celebradas por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 20 de febrero del 2019.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

III.- AUDITORIA

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES OSCAR SERRANO MADRIGAL Y MARIBEL MUÑOZ ARRIETA DE LA AUDITORIA INTERNA, Y LOS SEÑORES JOSE ANTONIO SOLERA VIQUEZ Y YORLEN SOLIS ARAYA, CONSULTORES EXTERNOS.

ARTICULO TERCERO

Los señores Oscar Serrano Madrigal, Maribel Muñoz Arrieta, de la Auditoria Interna; y la señora Yorlen Solís Araya, Consultora Externa, proceden a exponer el informe AI-01-2019 "EVALUACION LICITACION PUBLICA 2017LN-000001-0006600001 denominada "Contratación de servicios administrados para el centro de datos principal, procesamiento, almacenamiento, respaldo de datos, plataforma de red de datos y telefonía sobre IP para la DGAC", remitido mediante el oficio AI-039-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

El señor Oscar Serrano indica que va a remitir una FE DE ERRATAS para corregir un error material, ya que se incluyó en el Resumen Ejecutivo el tema ¿Qué esperamos de la Administración? En el que se indica:

> *"La implementación de las recomendaciones que están dirigidas en primera instancia a instaurar los procedimientos administrativos a fin de establecer la verdad real de los hechos sobre las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados tanto en relación con los hallazgos relacionados con las debilidades en la planificación y selección del contratista como en relación con la participación de un oferente en el diseño de las especificaciones técnicas y en segunda instancia recomendaciones dirigidas a mejorar el sistema de control interno aplicable a la gestión de proyectos".*

Y el contenido no es el correcto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el oficio AI-039-2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General.

2.- Trasladar a la Dirección General el informe AI-01-2019 "EVALUACION LICITACION PUBLICA 2017LN-000001-0006600001 denominada "Contratación de servicios administrados para el centro de datos principal, procesamiento, almacenamiento, respaldo de datos, plataforma de red de datos y telefonía sobre IP para la DGAC", para que emita su criterio respecto a las recomendaciones emitidas por la Auditoría, a más tardar el día 26 de marzo del 2019, para ser conocido por este Consejo Técnico.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES OSCAR SERRANO MADRIGAL Y MARIBEL MUÑOZ ARRIETA DE LA AUDITORIA INTERNA, Y LOS SEÑORES JOSE ANTONIO SOLERA VIQUEZ Y YORLEN SOLIS ARAYA, CONSULTORES EXTERNOS.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTICULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-312-2019, de fecha 27 de febrero del 2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Subdirector General, en el que informa que la Centésima Vigésima Quinta (125), reunión del Comité Técnico de COCESNA, no se llevara a cabo en Tegucigalpa, Honduras del 07 al 08 de marzo de 2019; sino se realizara en Managua, Nicaragua los días 26 y 27 de marzo del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Modificar el artículo sétimo de la sesión Ordinaria 13-2019, celebrada el 19 de febrero del 2019, para que se lea:

> "Autorizar al señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, para que participe en la Centésima Vigésima Quinta (125), reunión del Comité Técnico de COCESNA, a realizarse en Managua, Nicaragua, saliendo 25 y regresando 28 de marzo del año en curso".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME

ARTICULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-294-2019, de fecha 26 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0258-2019, de fecha 26 de febrero del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0258-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 56-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 56-2019 que resuelve:

- "Autorizar a la empresa la empresa Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.

- Solicitar a la empresa que de previo al reinicio de las operaciones deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Notifíquese y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME

INGRESA A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JORGE MARIO MURILLO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

ARTICULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-CPMO-OF-02-219, de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, en el que remite informes de avance de los proyectos de Obra Pública y de Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondiente a enero 2019.

El señor Jorge Mario Murillo de Infraestructura Aeronáutica, procede a exponer el Informe de Avance de los Proyectos de Obra Pública correspondiente a enero 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-CPMO-OF-02-219, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

A. – FINANCIERO

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR RONALD ROMERO Y SONIA GUEMEZ DE FINANCIERO

ARTICULO SETIMO

La señora Sonia Güemes de Financiero, procede a exponer el informe Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018, remitido por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-272-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, y el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0184-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Unidad de Recursos Financieros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0184-2019, de Recursos Financieros; aprobar el informe de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME

ARTICULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-216-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0167-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, suscrito por la señora Sary Alpizar Peña Encargada Proceso de Tesorería y el señor Ronald Romero Méndez, Unidad de Recursos Financieros, en el que solicita autorización para modificar montos del fondo fijo de caja chica de la Unidad de Transportes y Unidad de Recursos Financieros.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0167-2019, de Recursos Financieros; autorizar la modificación de los montos del fondo fijo de caja chica de la Unidad de Transportes y Unidad de Recursos Financieros, según se detalla en el siguiente cuadro:

Propuesta para modificar monto de
Caja chica auxiliar

Caja Chica auxiliar	Montos actuales		Monto solicitados	
	Monto total de la caja	Monto para mantener en efectivo	Monto total de la caja	Monto para mantener en efectivo
Unidad de Proveeduría/ Proceso Recursos Materiales	600.000,00	300.000,00	1.000.000,00	600.000,00
Unidad Recursos Financieros	1.500.000,00	600.000,00	2.000.000,00	1.000.000,00

Fuente: Elaboración propia

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR RONALD ROMERO Y SONIA GUEMEZ DE FINANCIERO

B- **ASESORÍA JURIDICA**

ARTICULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-235-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-200-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., cédula de persona jurídica número 3-012-096022, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-200-2019, de la Asesoría Jurídica,

1- Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., cédula de persona jurídica número 3-012-096022, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves, para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo, en las rutas que se indican: Ruta para vuelos regulares: Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala. Rutas para los vuelos no regulares: 1) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá – Ciudad de Guatemala, Guatemala; 2) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica – Ciudad de Panamá, Panamá - Ciudad de Guatemala, Guatemala; 3) Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica Ciudad de Guatemala, Guatemala.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, en tanto se completan los trámites de renovación al Certificado de Explotación, otorgar a la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 18 de marzo de 2019, para que pueda operar las rutas antes mencionadas

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL CETAC Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-025-2018 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., operar con el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
Efectivo a partir del 18 de marzo y 14 de junio del 2019

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JOS-0214	18/03/2019	27/04/2019	6	04:19		PTY-SJO	B757-200, B757-26D ATR-42
JOS-0216					05:48	SJO-GUA	
JOS-0214	18/03/2019	29/04/2019	1	01:30		PTY-SJO	
JOS-0216					02:45	SJO-GUA	
JOS-0214	02/05/2019	14/06/2019	1	04:50		PTY-SJO	
JOS-0216					06:00	SJO-GUA	
JOS-0214			6	05:20		PTY-SJO	
JOS-0216					06:20	SJO-GUA	

Notas: **1)** Estos itinerarios podrán ser modificados por el CETAC, a petición del aeropuerto, en caso de que por conveniencia operativa se requieran hacer ajustes en las horas de operación. **2)** Se hace la salvedad a la compañía solicitante de respetar las horas solicitadas, en caso de cancelaciones, adelantos o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al 2440-8257 o 2442-7131. **3)** La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en permisos provisionales o al otorgamiento de su certificado de explotación

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-025-2018 de fecha 07 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, Registrar las tarifas presentadas por la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América para la ruta: Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala, según se detalla:

Tarifa Normal de Carga General				
Ruta	**Mínimo**	**+100 KG**	**+300 KG**	**+500 KG**
San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$80.00	$1.10	$1.05	$1.00
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$80	$1.05	$1.00	$0.85

Transporte de caballos Posición (1,2,3 Caballos)	
Ruta	**Tarifa**
San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$3.125,00
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$2.925,00

Mercancías peligrosas y ACP Prioridad de Carga				
Ruta	**Mínimo**	**(+100) KG**	**(+300) KG**	**(+500) KG**
San José, Costa Rica (SJO) – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$80.00	$1.10	$1.05	$1.00
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$150	$1.45	$1.40	$1.20

Asimismo, las condiciones aplicables a dichas tarifas, así como los cargos adicionales asociados en el transporte de mercancías son:

- El alquiler de establos por posición de caballos corresponde a US$ 400.00.
- Los cargos adicionales por uso del embarque de la terminal corresponden a US$ 25.00; el cargo por usos no aeroportuarios fijados por el CTAC es el autorizado por las autoridades.
- En caso de animales vivos, se aplica el 175% de la tarifa normal de carga general.
- El cargo por emisión de Air Way Bill que ampara mercancías peligrosas es de US$ 150.00.
- La tarifa de carga por baterías de litio es de US$ 50.00.
- El cargo por combustible es de US$ 0.07 por kilogramo.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-157-2019, de fecha 01 de febrero el 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0142-2019, de fecha 01 de febrero del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de Asistencia Técnica en Tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de mayordomía, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según las especificaciones que se otorguen en su certificado operativo, presentada por la empresa GAS GROUP SUPPORT AVIATION SOCIEDAD ANÓNIMA, anteriormente denominada Gas Global Airport Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por el señor Maurilio Cascante Sánchez, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0142-2019, de la Asesoría Jurídica,

1- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación presentada por la empresa GAS GROUP SUPPORT AVIATION SOCIEDAD ANONIMA**,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por el señor Maurilio Cascante Sánchez, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar Servicios de mayordomía en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según las especificaciones que se otorguen en su certificado operativo.

2- En tanto se completan los trámites de ampliación al certificado de explotación, otorgar a la empresa GAS GROUP SUPPORT AVIATION SOCIEDAD ANONIMA**,** un primer Permiso Provisional de Operación, por un período de tres meses contados a partir de su aprobación, para que pueda brindar servicios de mayordomía en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según las especificaciones que se otorguen en su certificado operativo.

3- Tarifas: De conformidad al oficio número DGAC-DSO-TA-INF-0310-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa GAS GROUP SUPPORT AVIATION SOCIEDAD ANONIMA el registro de las tarifas y condiciones, en dólares, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, las cuales se describen de la siguiente manera:

No	Código	Servicio	Descripción	Unidad de medida	Precio und
	BRC201	Desayuno	Entrada caliente - huevos revueltos, tocino, papas hash brown / Cocktail de frutas / panadería dulce / mantequilla ind / jalea ind	UND	$ 16,00
2	BRC202	Desayuno	Entrada caliente - Omelette relleno con queso suizo, jamón de pavo ahumado, espárragos / Cocktail de frutas / panadería dulce / mantequilla ind / jalea ind	UND	$20,00
3	CSN001	Snack frio	Plato de quesos - queso Brie, queso Suizo y fresa / Entrada fría -mezcla de lechugas, salmón ahumado, camarones marinados, ensalada de alcachofa y tomate cherry / Postre - pastel de manzana / complementos - aderezo individual, chocolate Ferrero Rocher, pan integral	UND	$28,00
4	CSN002	Snack frio	Plato de quesos - queso manchego, queso provolone y uva / Entrada fría -mezcla de lechugas, roast beef, corazón de palmito grillado, ensalada de pasta penne, rebanadas de tomate rostizado / Postre - Key Lime pie / complementos - aderezo individual, chocolate Ferrero Rocher, pan integral	UND	$25,00
5	HLC001	Almuerzo / Cena	Entrada caliente - pechuga de pollo rellena con jamón proscuitto, salsa de hongos, arroz primavera y zanahoria salteada / Ensalada fresca - lechuga Romana, zuchinni y zanahoria grillada / Postre - Tres leches / mantequilla ind / aderezo, pan blanco o integral	UND	$25,00

No	Código	Servicio	Descripción	Unidad de medida	Precio und
6	HLC002	Almuerzo / Cena	Entrada caliente - filet de res grillado, salsa de romero, espárragos salteados, papas en cuña rostizadas / Ensalada capresse / Postre - Tiramisu / mantequilla ind / aderezo, pan blanco o integral	UND	$30,00
7	HLC002	Almuerzo / Cena	Entrada caliente - Filete de pescado a la plancha, salsa al curry, zuchini grillado, risotto con hongos / Ensalada verde con tomate cherry / Postre - pastel de chocolate y fresas / mantequilla ind / aderezo, pan blanco o integral	UND	$30,00
8	TRY001	Bandejas	Bandeja de frutas, quesos y galletas	6 PAX	$60,00
9	MIS001	Misceláneos	Hielo Húmedo	LB	$1,75
10	MIS002	Misceláneos	Hielo seco	LB	$5,00
11	MIS003	Misceláneos	Botella de agua	1.5 LT	$3,00
12	MIS004	Misceláneos	Jugo de naranja / manzana / tetrapack	LT	$4,00
13	TRA001	Transporte	Handling 737	UND	$250,00
14	TRA002	Transporte	Handling A320	UND	$350,00
15	TRA003	Transporte	Handling A321	UND	$450,00

Nota: Cualquier cambio en estas tarifas deberá ser aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, la empresa deberá cumplir lo establecido en el Decreto número 41076-MOPT denominado "Régimen Tarifario para Servicios no Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría" publicado en el Diario oficial La Gaceta número 77 del 03 de mayo de 2018, así como cualquier otro canon que se llegue a establecer sobre servicios comerciales complementarios a la aviación.

De igual manera, la empresa deberá someterse a los controles y procesos logísticos y administrativos que a efecto llegue a implementar el Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la dinámica de ingreso a las áreas restringidas, como en la revisión vehicular y controles requeridos para la facturación de los servicios comerciales.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO UNDECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-194-2019, de fecha 07 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0176-2019, de fecha 07 de febrero del 2019, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce declaratoria de

incobrabilidad de las obligaciones dinerarias de la empresa OIR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-225956, por un monto principal de ¢ 802.458,00, más intereses al 06 de febrero de 2019, por un monto de ¢ 4.634.714,00, para un monto total de ¢ 5.437.172,00.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0176-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 3, a la cual se le asigna el número 57-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 57-2019 que resuelve:

1. Declarar la incobrabilidad de la obligación dineraria de la empresa OIR Sociedad Anónima, por un monto principal de ¢ 802.458,00; más lo correspondiente a intereses, por cuanto a pesar de los esfuerzos de la Administración por recuperar los montos adeudados en vía administrativa, ha sido materialmente imposibilitada un resultado favorable a cualquier gestión, ya que no cuenta con bienes que rematar, ni cuentas bancarias para embargar; asimismo, no se cuenta inscrita en el Registro Nacional y no mantiene en el país ninguna actividad comercial regulada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Esta incobrabilidad se realiza con fundamento en lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en acatamiento a la obtención y aplicación de los recursos públicos lo cual se debe realizar según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a cancelar de los registros contables de los estados financieros correspondiente al monto principal más los intereses.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DUODECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-125-2019, de fecha 29 de enero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0115-2019, de fecha 29 de enero del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Oscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y ocho cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0115-2019, de la Asesoría Jurídica; elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación presentada por la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Óscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno--mil cuatrocientos ochenta y ocho -cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa

solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-247-2019, de fecha 18 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0218-2019, de fecha 18 de febrero del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la cancelación de las rutas, San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0218-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 4, a la cual se le asigna el número 58-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 58-2019 que resuelve:

"Autorizar a la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la cancelación de de las siguientes rutas, a partir de su aprobación:

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 249- 2017 del 20 de diciembre de 2017.

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 113- 2017 del 07 de junio del 2017.

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 113- 2017 del 07 de junio de 2017.

- San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 249- 2017 del 20 de diciembre de 2017.

Notifíquese y publíquese".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

C. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITO...

ARTICULO DECIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0220-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0024-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito por el señor Luis Torres Núñez Jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que indica que realizaron una revisión de la documentación de los Aeródromos, donde detectaron una inconsistencia con la información del aeródromo Rancho Humo (MRRH), puesto que dentro del AIP (Publicación de Información Aeronáutica) se encuentra declarado que dicho aeródromo pertenece a la Dirección General de Aviación Civil; no obstante este aeródromo pertenece a la empresa Rancho Humo S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0024-2019, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos; gestionar el cambio de propietario de dicho aeródromo en el AIP, para que aparezca a nombre de la empresa Rancho Humo S.A. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO DECIMO QUINTO

El señor Randall Retana Moreno, Director del Consejo Técnico, indica que es necesario contar a corto plazo con un reglamento para el otorgamiento de permisos para la operación de los drones, por cuanto en la actualidad se otorgan con fundamento en lo establecido por la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS Operaciones, con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

La señora Sofía Beatriz García Romero, Directora del Consejo Técnico, propone solicitar a la administración que se exponga ante este Consejo el proceso completo de certificación que se utiliza para otorgar los permisos de operación de los drones y específicamente lo establecido en la directiva operacional antes mencionada.

El señor Daniel Araya Barquero, Director del Consejo Técnico, informa que los permisos de operación de los helicópteros, se otorgan también de conformidad a una directiva, por lo que se debería hacer un reglamento.

Una vez analizado el tema por los señores Directores del Consejo Técnico, **SE ACUERDA:** Solicitar a la Dirección General

1.- Exponer a los señores Directores del Consejo Técnico, el proceso completo de certificación para el otorgamiento de permisos de operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) y cómo funciona el plan de vigilancia.

2.- Hacer a corto plazo un reglamento para el otorgamiento de permisos para la operación de los drones.

3.- Informar a este Consejo sobre el estado de avance del reglamento para la operación de los helicópteros.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE LEVANTA LA SESION A LAS VEINTE HORAS.

WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ

SOFIA BEATRIZ GARCIA ROMERO

DANIEL ARAYA BARQUERO

RANDALL RETANA MORENO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 1

AGENDA

SESION ORDINARIA No. 16-2019

I- APROBACION DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

II- APROBACION DE ACTAS

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria No: 14-2019

III.- AUDITORIA

1.- Se conoce oficio AI-039-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, remite informe AI-01-2019 "EVALUACION LICITACION PUBLICA 2017LN-000001-0006600001 denominada "Contratación de servicios administrados para el centro de datos principal, procesamiento, almacenamiento, respaldo de datos, plataforma de red de datos y telefonía sobre IP para la DGAC".

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-CPMO-OF-02-219, de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, en el que remite informes de avance de los proyectos de Obra Pública y de Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondiente a enero 2019.

A. – FINANCIERO

A1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-272-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-CO-OF-0184-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, Unidad de Recursos Financieros, en el que remite Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018.

A2.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-216-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0167-2019, de fecha 12 de febrero del 2019, suscrito por la señora Sary Alpizar Peña Encargada Proceso de Tesorería y el señor Ronald Romero Méndez, Unidad de Recursos Financieros, en el que solicita autorización para modificar montos del fondo fijo de caja chica de la Unidad de Transportes y Unidad de Recursos Financieros.

B- **ASESORÍA JURIDICA**

B1.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-148-2019, de fecha 31 de enero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0137-2019, de fecha 31 de enero del 2019, suscrito por la señora Sylvia Jiménez Cascante Coordinadora Departamento de Aeropuertos y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe

actualizado de la situación encontrada con los hangares y terrenos para construir ubicados en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; específicamente, las situaciones irregulares detectadas.

B2.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-235-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-200-2019, de fecha 14 de febrero del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa DHL DE GUATEMALA S.A., cédula de persona jurídica número 3-012-096022, representada por la señora Marielos Bogarín Chaves.

B3.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-157-2019, de fecha 01 de febrero el 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0142-2019, de fecha 01 de febrero del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación para brindar servicios de Asistencia Técnica en Tierra en las siguientes habilitaciones: Servicios de mayordomía, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, según las especificaciones que se otorguen en su certificado operativo, presentada por la empresa GAS GROUP SUPPORT AVIATION SOCIEDAD ANÓNIMA, anteriormente denominada Gas Global Airport Services Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil ciento noventa y cinco, representada por el señor Maurilio Cascante Sánchez, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

B4.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-194-2019, de fecha 07 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0176-2019, de fecha 07 de febrero del 2019, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce declaratoria de incobrabilidad de las obligaciones dinerarias de la empresa OIR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-225956, por un monto principal de ¢ 802.458,00, más intereses al 06 de febrero de 2019, por un monto de ¢ 4.634.714,00, para un monto total de ¢ 5.437.172,00.

B5.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-125-2019, de fecha 29 de enero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0115-2019, de fecha 29 de enero del 2019, suscrito por la señora Roxana González Fallas y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública, referente a la solicitud de Certificado de Explotación para brindar servicios de Trabajos Aéreos servicios especializados en la modalidad de Carga Externa solo para publicidad aérea en aeronaves tipo RPAS (Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional, según lo que se establece en la Directiva Operacional número DO-001-OPS-RPAS, Operaciones con sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), presentada por la empresa SKY MEDIA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y uno, representada por el señor Oscar Castro Brizuela, cédula de identidad número uno-mil cuatrocientos ochenta y ocho cero quinientos treinta, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

B6.-La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-247-2019, de fecha 18 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-OF-0218-2019, de fecha 18 de febrero del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Encargado de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la cancelación de las rutas, San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v.

C. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERODROMOS

C1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0220-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0024-2019, de fecha 13 de febrero del 2019, suscrito por el señor Luis Torres Núñez Jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, en el que indica que realizaron una revisión de la documentación de los Aeródromos, donde detectaron una inconsistencia con la información del aeródromo Rancho Humo (MRRH), puesto que dentro del AIP (Publicación de Información Aeronáutica) se encuentra declarado que dicho aeródromo pertenece a la Dirección General de Aviación Civil; no obstante este aeródromo pertenece a la empresa Rancho Humo S.A.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 2

No. 56-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:00 horas del 27 de febrero de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.

Resultandos:

Primero: Que la empresa Aeroenlances Nacionales S.A de C.V. (VIVA AEROBUS), cuenta con un Certificado de Explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución 25-2018 del día 21 de febrero del 2018 con una vigencia hasta el 21 de febrero del 2023, en el cual se autoriza a continuar operando la ruta Cancún, México–San José, Costa Rica y viceversa.

Segundo: Mediante escrito presentado el día 18 de febrero del 2019, el señor José Antonio Girald Fallas, Apoderado Generalísimo de la empresa VIVA AEROBUS, S. A., solicitó, al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019. Manifiesta, que está suspensión obedece a la estacionalidad de la demanda propia de esta ruta.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-038-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"Autorizar a la compañía AEROENLACES NACIONALES, S. A. DE CAPITAL VARIABLE (VIVA AEROBUS), la suspensión temporal en la ruta: Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.*
>
> *Verificar el estado de las obligaciones patronales de la compañía VIVA AEROBUS, por cuanto al no estar inscrita como patrono, se indicó que INTERAIRPORT SERVICES SWISSPORT es la compañía encargada de asumir la responsabilidad patronal (ver conclusión 3) Además se deberá verificar el estado dinerario ante la Dirección General de Aviación Civil, en virtud que a la fecha no se tiene comunicado de la Unidad de Recursos Financieros.*
>
> *Solicitar a la compañía AEROENLACES NACIONALES, S. A. DE CAPITAL VARIABLE (VIVA AEROBUS) que de previo a reiniciar las operaciones deberá presentar los itinerarios con 15 días hábiles de antelación a su entrada en vigencia, mediante nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil."*

Cuarto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 21 de febrero de 2019, se verificó que la empresa **Interairport Services Swissport.,** cédula jurídica 3-101-429-563, quien es la empresa encargada de asumir la responsabilidad patronal de las operaciones de Viva Aerobus, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Quinto: Que de conformidad con la Constancia de NO Saldo número 49-2019, con validez hasta el día 21 de marzo del 2019, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** cédula jurídica 3-012-749454 se encuentra **AL DIA** con sus obligaciones.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa la solicitud de la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** para la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.

La empresa indica, que está suspensión obedece a la estacionalidad de la demanda propia de esta ruta.

De acuerdo con lo anterior, con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En otro orden de ideas, se efectuó consulta a la Caja Costarricense del Seguro Social encontrándose que la empresa Viva Aerobus no se encuentra inscrita como patrono con dicha institución, ante tal situación la empresa aclara no se encuentran inscritos como patrono, pues Interairport Services es la empresa encargada de asumir la responsabilidad patronal. Esta última empresa es la que tiene la obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla.

En ese sentido el día 21 de febrero de 2019, se verificó en el sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social que la empresa Interairport Services Swissport, cédula de persona jurídica 3-101-429563, se encuentra al día con sus obligaciones patronales, con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

- Autorizar a la empresa la empresa **Aeroenlances Nacionales S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS),** cédula jurídica 3-012-749454, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, la suspensión temporal de la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva a partir del 28 de febrero y hasta el 07 de abril del 2019.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

- Solicitar a la empresa que de previo al reinicio de las operaciones deberá presentar el itinerario con 15 días hábiles de antelación, en la Ventanilla Única y dirigido al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Notifíquese y publíquese

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo No. 3

No. 57-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:00 horas del 27 de febrero de dos mil diecinueve.

Se conoce sobre la declaratoria de incobrabilidad de las obligaciones dinerarias de la empresa **Oir Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-225956, por un monto principal de ¢ 802.458,00, más intereses al 06 de febrero de 2019, por un monto de ¢ 4.634.714,00, para un monto total de ¢ 5.437.172,00.

Primero: Que según consta en registros de la Unidad de Recursos Financieros, la empresa **OIR Sociedad Anónima,** sin número de cédula jurídica, se mantiene morosa con el Consejo Técnico de Aviación Civil dado a que no canceló las Facturas números 95962 del 06/05/1999, 96071 del 06/05/1999, 95141 del 28/06/1999, 95157 del 28/06/1999, 95419 del 28/06/1999, 96337 del 28/06/1999, 96539 del 28/06/1999, 96810 del 21/08/1999, 97112 del 21/08/1999, 97695 del 03/09/1999, 97417 del 01/10/1999, 97924 del 04/10/1999, 98229 del 01/11/1999, 98940 del 01/12/1999, 99188 del 04/01/2000, 99449 del 02/02/2000, 99679 del 02/03/2000, 100664 del 30/05/2000, 100876 del 21/06/2000, 101109 del 04/07/2000, 101326 del 03/08/2000, 101535 del 13/09/2000, 101811 del 13/10/2000, 102010 del 01/11/2000, 100399 del 04/11/2000, 102259 del 01/12/2000, 102475 del 03/01/2001, 102838 del 01/02/2001, 103040 del 03/03/2001, 103282 del 04/04/2001, 103484 del 16/05/2001. Así consta en el estado de cuenta:

Señores:
OIRSA

Estimados Señores:
Por este medio se le remite el estado de cuenta al día 06/02/2019 en caso de que haya vencido el período de gracia de la factura, los intereses moratorios se cobrarán a partir de la fecha de recepción de la factura.

Factura	Fecha Emisión	Fecha Entrega	Fecha Venc.	Días Vencidos	Monto	Intereses	Total
95962	06/05/1999	20/05/1999	19/06/1999	7.172	32.796,00	196.011,00	228.807,00
96071	06/05/1999	20/05/1999	19/06/1999	7.172	33.373,00	199.459,00	232.832,00
95141	28/06/1999	12/07/1999	11/08/1999	7.119	102.567,00	608.479,00	711.046,00
95157	28/06/1999	12/07/1999	11/08/1999	7.119	121.478,00	720.668,00	842.146,00
95419	28/06/1999	12/07/1999	11/08/1999	7.119	16.162,00	95.881,00	112.043,00
96337	28/06/1999	12/07/1999	11/08/1999	7.119	33.921,00	201.236,00	235.157,00
96539	28/06/1999	12/07/1999	11/08/1999	7.119	17.151,00	101.748,00	118.899,00
96810	21/08/1999	04/09/1999	04/10/1999	7.065	17.305,00	101.883,00	119.188,00
97112	21/08/1999	04/09/1999	04/10/1999	7.065	17.464,00	102.819,00	120.283,00
97695	03/09/1999	17/09/1999	17/10/1999	7.052	17.655,00	103.753,00	121.408,00
97417	01/10/1999	15/10/1999	14/11/1999	7.024	17.606,00	103.054,00	120.660,00
97924	04/10/1999	18/10/1999	17/11/1999	7.021	17.826,00	104.291,00	122.116,00
98229	01/11/1999	15/11/1999	15/12/1999	6.993	17.927,00	104.470,00	122.397,00
98940	01/12/1999	15/12/1999	14/01/2000	6.963	18.087,00	104.746,00	122.833,00
99188	04/01/2000	18/01/2000	17/02/2000	6.929	18.173,00	104.934,00	123.107,00
99449	02/02/2000	16/02/2000	17/03/2000	6.900	18.274,00	105.075,00	123.349,00
99679	02/03/2000	16/03/2000	15/04/2000	6.871	18.376,00	105.212,00	123.587,00
100664	30/05/2000	12/06/2000	13/07/2000	6.782	18.670,00	104.951,00	123.621,00
100876	21/06/2000	05/07/2000	04/08/2000	6.760	18.677,00	105.214,00	123.891,00
101109	04/07/2000	18/07/2000	17/08/2000	6.747	18.869,00	106.091,00	124.960,00
101326	03/08/2000	17/08/2000	16/09/2000	6.717	18.884,00	105.703,00	124.587,00
101535	13/09/2000	27/09/2000	27/10/2000	6.676	18.984,00	105.614,00	124.598,00
101811	13/10/2000	27/10/2000	26/11/2000	6.646	19.063,00	105.688,00	124.771,00
102010	01/11/2000	15/11/2000	15/12/2000	6.627	19.167,00	105.980,00	125.147,00
100399	04/11/2000	18/11/2000	18/12/2000	6.624	19.487,00	102.048,00	120.535,00
102259	01/12/2000	15/12/2000	14/01/2001	6.597	19.296,00	106.080,00	125.376,00
102475	03/01/2001	17/01/2001	16/02/2001	6.564	34.981,00	191.346,00	226.327,00
102838	01/02/2001	15/02/2001	17/03/2001	6.535	19.495,00	106.167,00	125.662,00
103040	03/03/2001	17/03/2001	16/04/2001	6.505	19.585,00	106.167,00	125.752,00
103282	04/04/2001	18/04/2001	18/05/2001	6.473	19.698,00	106.254,00	125.952,00
103484	16/05/2001	30/05/2001	29/06/2001	6.431	2.583,00	13.652,00	16.235,00
			TOTAL		802.458,00	4.634.714,00	5.437.172,00

Segundo: Que la Unidad de Recursos Financieros ha señalado que la empresa **OIR Sociedad Anónima,** sin número de cédula jurídica, tiene saldos pendientes por pagar que datan de más de 19 años. Que la Unidad de Recursos Financieros no cuenta con los originales de las Facturas adeudadas por la empresa **OIR Sociedad Anónima.**

Tercero: Que mediante resolución número 05-2015 de las 17:50 horas del 21 de enero de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil absolvió de responsabilidad a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil, por las facturas originales entregadas entre los años 1990 y 2004 a los concesionarios por las operaciones aeronáuticas y no aeronáuticas y uso de espacios en los Aeropuerto Internacionales que administraba esta Dirección, sin que mediara pago respectivo.

Cuarto: Que según el Registro Nacional no existe en sus registros personería jurídica de la empresa **OIR Sociedad Anónima,** por lo se ve imposibilitada la Dirección General de Aviación Civil de presentar algún tipo de proceso cobratorio para recuperar el monto adeudado debido a que no se cuenta con posibilidad de constituir título ejecutivo de cobro por cuanto desconocemos los representantes legales de la empresa, y no existe dirección para notificar ningún tipo de documentación

Quinto: Que según el Registro Nacional no se encuentran bienes muebles o inmuebles inscritos a nombre de la empresa **OIR Sociedad Anónima** por lo que no se cuenta con bienes que se puedan rematar para recuperar el monto adeudado.

Considerando:

La empresa **OIR Sociedad Anónima,** según registros de la Unidad de Recursos Financieros, no canceló las Facturas números 95962 del 06/05/1999, 96071 del 06/05/1999, 95141 del 28/06/1999, 95157 del 28/06/1999, 95419 del 28/06/1999, 96337 del 28/06/1999, 96539 del 28/06/1999, 96810 del 21/08/1999, 97112 del 21/08/1999, 97695 del 03/09/1999, 97417 del 01/10/1999, 97924 del 04/10/1999, 98229 del 01/11/1999, 98940 del 01/12/1999, 99188 del 04/01/2000, 99449 del 02/02/2000, 99679 del 02/03/2000, 100664 del 30/05/2000, 100876 del 21/06/2000, 101109 del 04/07/2000, 101326 del 03/08/2000, 101535 del 13/09/2000, 101811 del 13/10/2000, 102010 del 01/11/2000, 100399 del 04/11/2000, 102259 del 01/12/2000, 102475 del 03/01/2001, 102838 del 01/02/2001, 103040 del 03/03/2001, 103282 del 04/04/2001, 103484 del 16/05/2001, por un monto principal de ¢802.458,00, más intereses al 06 de febrero de 2019, por un monto de ¢4.634.714,00, para un monto total de ¢5.437.172,00.

Ahora bien, en la Unidad de Recursos Financieros no se cuenta con los originales de las Facturas adeudadas.

Sin embargo, según Registro Nacional, la empresa **OIR Sociedad Anónima** no se encuentra inscrita como empresa en sus registros, aunado a que la fecha se desconoce representantes legales de la misma y dirección cierta en la que se pueda realizar la debida notificación por lo que no se puede recuperar el monto adeudado.

Por lo anteriormente mencionado, para esta Asesoría Jurídica se hace imposible recuperar el monto adeudado por la empresa **OIR Sociedad Anónima**, por cuanto no se cuenta con la información de la empresa, no está inscrita en el Registro Nacional por lo tanto no hay bienes que rematar, ni cuentas bancarias para embargar.

Lo anterior, aunado a que entre los requisitos fundamentales que exige el Juzgado Especializado de Cobro Judicial, es que **exista título ejecutivo**, que la **empresa demandada esté inscrita**, tenga **domicilio social**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

para recibir notificaciones, siendo que estos requisitos no se cumple en este caso, por lo que la Administración se ve imposibilitada a realizar un cobro en sede administrativa o judicial de las obligaciones dinerarias de la empresa morosa con la institución

Ante situaciones como las descritas, la Administración tiene la **potestad** de efectuar una valoración de los hechos a la luz de la magnitud del daño y del costo beneficio que la acción de cobro puede representar, de manera que si gestionar la acción de cobro implica un gasto mayor de lo que se pretende recuperar o si las posibilidades de lograr recuperar los montos adeudados son nulos, no podría entenderse tal proceder como una adecuada administración de los fondos públicos.

En relación con el efectivo cobro de sumas de dinero adeudadas a la Administración, la Procuraduría General de la República[1] señaló que el régimen económico financiero de la Administración Pública no está integrado únicamente por el principio de legalidad, que obliga a conformarse sustancialmente con el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de sus fuentes, artículo 107 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, por el contrario, es parte de ese régimen, que vincula a la Administración, la sujeción a principios de **eficacia**, **eficiencia** y **economía** y la **orientación por el interés general**. Los cuales podrían justificar que la Administración no emprenda acciones para recuperar recursos que le corresponden.

La Contraloría General de la República, mediante la resolución número RDC-150-2011 de las ocho horas del ocho de setiembre de dos mil diez, denominada "*Directrices para la declaración de una deuda como incobrable (D-1-2011-DC-DGA)*", en lo que respecta a la declaratoria de incobrabilidad indicó lo siguiente:

> *"Artículo 3-Supuestos de incobrabilidad: una deuda se tendrá por incobrable, en cualquiera de los siguientes supuestos:*
> *3.1 Cuando se tenga por establecido por medio de prueba idónea, que el deudor tiene una imposibilidad material para cancelar sus deudas, por carecer de bienes embargables inscritos a su nombre, salario reportado ante la Caja Costarricense de Seguro social,* ***o cualquier tipo de situación que demuestre la imposibilidad material de ejercer el cobro****.*
> *3.2 Cuando la suma adeudada sea por un monto más bajo del que se tenga estimado para el procedimiento que implique el cobro".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Por lo que, siendo que la Administración ha hecho todo lo que está a su alcance para la recuperación de los montos adeudados, las decisiones administrativas en orden a la obtención, manejo, uso y administración de los recursos públicos deben sujetarse a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en consecuencia el gasto público debe implicar un uso racional de los recursos público.

Al respecto, el artículo 16 de Ley General de la Administración Pública establece:

> *"1.- **En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia**.*

[1] Procuraduría General de la República, Dictamen número C-076-2014 de fecha 10 de marzo de 2014.

2.- El juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad".

(El subrayado y en negrita no son del original)

Respecto a los principios de eficacia, economicidad y eficiencia, el artículo 3 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos dispone al efecto:

*"**Artículo 3.- Fines de la Ley***
Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:
*a. **Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia**.*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Consecuentemente, toda decisión que se adopte en orden de los recursos públicos debe sujetarse a los referidos **principios** de **economía**, **eficiencia** y **eficacia**. Lo que es reafirmado por el artículo 5 de la misma Ley, al disponer en su inciso b) lo siguiente:

"Artículo 5.-Principios presupuestarios
Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:
*b) Principio de gestión financiera. **La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley**".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Principio de gestión financiera que no es otro que buena gestión: **eficiencia**, **racionalidad** y **economía** del gasto. Es decir, la gestión de los recursos públicos no solo debe ser conforme a la ley, sino que debe tender a producir un resultado y ese resultado está determinado y es evaluable por los objetivos de la acción pública concreta de que se trata. El Estado eficaz es aquél en que se da un cumplimiento efectivo y satisfactorio de los intereses generales a los que se debe el Estado y que justifican la Administración.

La eficacia y eficiencia se determinan y evalúan no sólo respecto de la acción final de la Administración. Por el contrario, deben informar la actuación instrumental, dirigida al logro de los fines públicos. En consecuencia, la eficacia, economicidad y eficiencia cubren también la actividad de gestión financiera y, por consiguiente, de la gestión de los créditos a favor de la Administración. En ese sentido, son elementos que configuran la racionalidad del gasto público.

Pero la racionalidad del gasto no solo se mide con la eficacia y eficiencia, sino que debe sujetarse al principio de economía, que hace referencia a la relación ahorro/costo. Esto es, la actuación administrativa debe evitar gastos desproporcionados en relación con los objetivos que se buscan. La desproporción puede derivar de un desconocimiento de las necesidades reales que deben ser atendidas, de los recursos que se emplean para

atender esas necesidades y de las condiciones en que esos recursos son empleados. Estos principios podrían justificar que la Administración no emprenda acciones para recuperar recursos que le corresponden.

En este sentido, mediante Dictamen número C-240-2008 de fecha 11 de julio de 2008, la Procuraduría General de la República estableció lo siguiente:

> *"**Emprender acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor que el costo efectivo de la gestión cobratoria no puede ser calificado ni enmarcarse en el principio de buena gestión, dado que no resulta un uso racional de los recursos públicos. En consecuencia, de ser ese el supuesto, la gestión cobratoria sólo podría justificarse por otros motivos, por ejemplo cuando se está en presencia de una sanción**. Lo anterior porque de no ejercerse la acción cobratoria la sanción se volvería nugatoria. Toda la actuación administrativa debe dirigirse a la satisfacción de los intereses públicos. Empero, esa consecución puede verse afectada cuando recursos por definición escasos (no solo financieros, sino también humanos) se destinan a un proceso cuyo resultado se sabe no superará los costos en que se incurre. Una gestión en ese sentido no se conforma con los principios de economía y racionalidad a que hemos aludido. El alto coste de esas acciones obligaría a concluir que los recursos públicos no se utilizan óptimamente.*
>
> *Ha indicado la Procuraduría, además, que la declaratoria de determinados créditos como incobrables no puede ser automática, sino que debe ser consecuencia de un proceso que refleje la buena administración de los recursos y sobre todo que estos han sido gestionados con estricto apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables. Este requisito se torna en indispensable en virtud del deber de recuperar los créditos de la Administración. Por consiguiente, no puede considerarse incobrable la deuda respecto de la cual no se han agotado las gestiones administrativas para su recuperación. La declaratoria de incobrable supone, entonces, que se ha tramitado un procedimiento de cobro en vía administrativa y que este ha resultado infructuoso".*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Emprender acciones para cobrar créditos cuyo monto es menor o bien, **que las posibilidades de recuperación sean nulas**, que el costo efectivo de la gestión cobratoria no puede ser calificado ni enmarcarse en el principio de buena gestión, dado que no resulta un uso racional de los recursos públicos.

En consecuencia, en estos supuestos, la gestión cobratoria sólo podría justificarse por otros motivos, por ejemplo cuando se está en presencia de una sanción. Lo anterior porque de no ejercerse la acción cobratoria la sanción se volvería nugatoria. Aspecto que debe enmarcarse en la necesaria satisfacción de los intereses públicos a que debe tender toda la actuación administrativa.

Empero, esa consecución del interés público puede verse afectada cuando recursos por definición escasos (no solo financieros, sino también humanos) se destinan a un proceso cuyo resultado se sabe no superará los costos en que se incurre. Una gestión en ese sentido no se conforma con los principios de economía y racionalidad a que hemos aludido. El alto coste de esas acciones obligaría a concluir que los recursos públicos no se utilizan óptimamente.

De modo que el uso racional de los recursos públicos, la optimización de la gestión financiera pueden determinar la improcedencia de incoar procesos de cobro por sumas reducidas y en general, cuando los gastos de la recuperación del crédito superan razonablemente lo que eventualmente se obtendría con esa acción. Por ende, justificar una declaratoria de incobrabilidad.

En el sentido expuesto en los párrafos anteriores, mediante Dictamen número C-204-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, la Procuraduría General de la República estableció lo siguiente:

> *"En razón de lo cual cabe admitir que la Administración emita reglamentos destinados a normar los supuestos bajo los cuales una determinada deuda en su favor puede declararse incobrable, así como asigne la competencia para declararlo, evitando la arbitrariedad o discrecionalidad absoluta de sus funcionarios.* ***Tal puede ser el supuesto de un procedimiento de recuperación que obligue a incurrir en un costo superior al monto debido o bien, que las posibilidades de recuperación sean nulas, resultando irrecuperable la suma adeudada, supuestos susceptible de afectar el interés financiero y, por allí, del interés público****. Estima la Procuraduría, sin embargo, que una declaratoria de incobrabilidad de una deuda debe estar precedida de diversas acciones de recuperación y no debe ser automática. Como se ha dicho en otras ocasiones, OJ-148-2002 de 18 de octubre de 2002, no es conforme con el principio de legalidad el que la Administración no trate de recuperar las sumas que le son adeudadas y, en particular que no demuestre, por los medios correspondientes, la inexistencia de bienes o recursos sobre los cuales hacer efectivo el crédito y por el contrario, deje prescribir las deudas. Ergo, debe disponerse que ante una situación como la que se consulta, los funcionarios competentes están en el deber legal de realizar los análisis y averiguaciones tendentes a hacer efectivo el crédito y, por ende, a mantener y hacer efectivo la recuperación de los adeudos. En su caso, la Administración debe verificar que ante un determinado tipo de adeudos, en la práctica la regla sea la irrecuperabilidad, porque ello podría revelar también una forma de actuación, poco diligente, del funcionario competente.*

(El subrayado y en negrita no son del original)

Por tanto, la decisión que al respecto tome la Administración debe asegurar la buena administración de los recursos y sobre todo que estos sean gestionados con estricto apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables. Este requisito se torna en indispensable en virtud del deber de recuperar los créditos de la Administración.

Sobre los requisitos que deben cumplirse, la Contraloría General de la República, en oficio número 314 de fecha 15 de enero de 2009, reiterado en el oficio número 11658 de 23 de noviembre de 2011, indicó lo siguiente:

> ***"II.- Sobre el procedimiento existente para poder eliminar pendientes de cobro cuando existen montos incobrables:*** *(...) Podemos decir en primer término, que no hay un procedimiento en específico al cual deban acudir las administraciones para llegar a declarar como incobrable montos adeudados por particulares al Estado, sino que lo realizado por este órgano contralor es que se ha avocado a definir aspectos generales sobre los cuales deberá versar la valoración de la decisión que se tome, a fin de declarar*

incobrables ciertas sumas.(...) ***a.1*** *Es la propia Administración la que debe tomar la decisión en torno a definir qué casos pudieran resultar incobrables, claro está, posterior a una ponderación de las variables "costo-beneficio" en la recuperación del monto adeudado, significando que si el procedimiento cobratorio que se realice en vía administrativa o judicial entraña un perjuicio para la Administración, en el entendido de que los recursos que se destinen para tales efectos se estiman mayores a lo recuperado, es evidente entonces que la decisión tomada no puede conllevar un perjuicio al erario público. /****a.2*** *(...) son las Administraciones quienes deben determinar, sustentadas en estudios técnicos, el monto a partir del cual proceder a declarar incobrables ciertas deudas. Con respecto al tema, esta Contraloría ha indicado que: "...No obstante lo anterior, recordemos que ciertamente toda institución puede declarar deudas como incobrables, siempre que previamente se hayan agotado los mecanismos de cobro y se pueda demostrar de manera fehaciente que el costo-beneficio de proseguir con el proceso en los tribunales sería antiproducente para las finanzas públicas. Sobre esta materia reiteramos lo siguiente... b) Que tanto en derecho público como privado, la persona física o jurídica debe justificar en forma fehaciente que se han hecho todos los procedimientos pertinentes para recuperar el monto adeudado y sólo ante una verdadera imposibilidad de cobro, puede procederse a pasar la acreencia como incobrable. c) Que en ninguna circunstancia debe permitirse que por el simple dicho o la escasa importancia del monto, se declare incobrable, sin gestión alguna de parte de la Administración, una determinada suma. Aceptar este procedimiento sería como condonar la deuda, lo que no implica que la misma una vez demostrado que se gestionó su recuperación y que realmente hay imposibilidad material de resarcimiento, pueda declararse incobrable. d) Que siempre se deben hacer las gestiones administrativas de cobro y en los casos en que se cumplan los requisitos suficientes de respaldo - que teóricamente deberían ser la totalidad-, se proceda al trámite de cobro judicial en las diferentes vías en que éste se puede llevar a cabo. e) Que en los casos en que haya habido sentencia judicial firme, se debe tratar de recuperar lo allí resuelto y solo si existiere imposibilidad de cobro se aplique el término de prescripción y se excluya el monto debido de activos... ".*

Concuerda la Contraloría General de la República en que en razón de los costes propios de la actuación administrativa y, para garantizar el uso racional de los recursos públicos, en su caso, de la administración de justicia, puede resultar improcedente incoar procesos cobratorios por sumas reducidas o bien, **que las posibilidades de recuperación sean nulas**, en casos en que los gastos de recuperación superen lo que eventualmente se obtendría con la acción de cobro.

Reiteramos, toda decisión que se adopte en orden de los recursos públicos debe sujetarse a los referidos principios de economía, eficiencia y eficacia por lo que al continuar con el proceso de cobro de estas empresas, la Administración incumple con dichos principios ya que se genera un mayor gasto al intentar recuperar montos antiguos que no cuentan con las características mínimas y que su probabilidad de recuperación es mínima.

Por lo que siendo que la declaratoria de determinados créditos como incobrables debe ser consecuencia de un proceso que refleje la buena administración de los recursos y sobre todo que estos han sido gestionados con estricto apego a las normas legales y técnicas que resulten aplicables, siendo este requisito indispensable en virtud del deber de recuperar los créditos de la Administración, resulta necesario la emisión de una resolución debidamente fundamentada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Por lo que al haber hecho la Administración todo lo que está a su alcance para la recuperación de los montos adeudados, sin que al día de hoy se logre obtener resultados positivos para la recuperación de la deuda, lo procedente es declarar incobrables dichas sumas, por cuanto no hay bienes que rematar, ni cuentas bancarias para embargar y lo que se genera manteniendo dicha obligación es un incremento en los intereses de la cuenta, que se ven reflejados en los estados financieros del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas:

1. Declarar la incobrabilidad de la obligación dineraria de la empresa **OIR Sociedad Anónima**, por un monto principal de ¢ 802.458,00; más lo correspondiente a intereses, por cuanto a pesar de los esfuerzos de la Administración por recuperar los montos adeudados en vía administrativa, ha sido materialmente imposibilitada un resultado favorable a cualquier gestión, ya que no cuenta con bienes que rematar, ni cuentas bancarias para embargar; asimismo, no se cuenta inscrita en el Registro Nacional y no mantiene en el país ninguna actividad comercial regulada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. Esta incobrabilidad se realiza con fundamento en lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en acatamiento a la obtención y aplicación de los recursos públicos lo cual se debe realizar según los principios de economía, eficiencia y eficacia.

2. Instruir a la Unidad de Recursos Financieros para que proceda a cancelar de los registros contables de los estados financieros correspondiente al monto principal más los intereses.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo No. 4

No. 58-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:20 horas del 27 de febrero de dos mil diecinueve.

Se conoce la solicitud de la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la cancelación de las rutas, San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima** cuenta con un Certificado de Explotación, otorgada por medio de la Resolución número 198-2016 del 08 de noviembre de 2016, artículo 10 de la sesión ordinaria 81-2016 del 08 de noviembre 2016, con una vigencia hasta el 08 de noviembre de 2021, y un COA LA-008, así como las siguientes rutas:

1. San José, Costa Rica – San Salvador, El Salvador y v.v.
2. San José, Costa Rica – Guadalajara y v.v.
3. San José, Costa Rica – Cancún y v.v.
4. San José, Costa Rica – Ciudad de México y v.v.
5. San José – Salvador- Managua y v.v.
6. San José – Salvador- Guatemala y v.v.
7. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Los Ángeles, Estados Unidos y v.v
8. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Nueva York, Estados Unidos y v.v.
9. San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador- Loudoun, Virginia, Estados Unidos y v.v.
10. San José, Costa Rica –Guatemala, Guatemala –Los Ángeles, Estados Unidos y v.v.
11. San José, Costa Rica –Bogotá, Colombia y vv.
12. San José, Costa Rica–Lima, Perú y v.v.
13. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San Salvador, El Salvador–Tijuana, México y v.v.
14. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Guatemala–Tijuana, México y v.v.
15. San José, Costa Rica–Guatemala–México y v.v.
16. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador, Ciudad de Guatemala–Los Ángeles, Estados Unidos y vv.
17. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua–San Salvador, El Salvador–Los Ángeles, Estados Unidos y vv
18. San José, Costa Rica–San Salvador, El Salvador–Cancún, México y v.v.

Segundo: Que mediante resolución número 132-2018 del 30 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la suspensión temporal de la ruta: SJO-SAL-MGA y V.V. hasta el 23 de enero de 2019, SJO-SAL-GUA, hasta el 23 de enero de 2019y SJO-SAL-GUA y v.v., hasta el 23 de enero de 2019.

Tercero: Que mediante Resolución número 119-2018 del 30 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó la suspensión temporal de las rutas SJO-SAL-GUA-TIJ y v.v., del 18 de agosto de 2018 al 18 de febrero de 2019/ SJO-MGA-SAL-TIJ y v.v., del 19 de agosto 2018 al 19 de febrero 2019/ SJO-SAL-LAX y v.v., del 18 de agosto 2018 al 18 de febrero de 2019.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Cuarto: Que mediante escritos recibidos el día 04 de febrero de 2019, el señor Juan Pablo Morales Campos, en su condición de Representante Legal de la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación de las siguientes rutas:

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v. A partir del 18 de febrero de 2019.
- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v. A partir del 19 de febrero de 2019
- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v. A partir del 19 de febrero de 2019.
- San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v. A partir del 19 de febrero de 2019.
- , El Salvador - Tijuana, México y v.v. A partir del 19 de febrero de 2019.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-026-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

1, Autorizar a la compañía Vuela Aviación S.A. la cancelación de las siguientes rutas,

- *San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución 249- 2017 del 20 de diciembre del 2017, siendo efectiva la cancelación a partir de la aprobación del CETAC.*

- *San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución 113- 2017 del 07 de junio del 2017, siendo efectiva la cancelación a partir de la aprobación del CETAC.*

- *San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución 113- 2017 del 07 de junio del 2017, siendo efectiva la cancelación a partir de la aprobación del CETAC.*

- *San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución 249- 2017 del 20 de diciembre del 2017, siendo efectiva la cancelación a partir de la aprobación del CETAC.*

1.Verificar las obligaciones dinerarias con la DGAC por cuanto la Compañía VUELA AVIACIÓN S.A., está al día con las obligaciones patronales y financieras ante la DGAC, dado que tenía el día 06 de febrero del año en curso se encontraba morosa con la Institución".

Sexto: Que revisado el sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, se verifica que al día 11 de febrero de 2019, la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101696997, se encuentra al día con dicha Institución, así como con FODESAF, IMAS e INA. En igual sentido, de conformidad con la Constancia de No Saldo número 34-2019, válida hasta el 14 de marzo de 2019, la Unidad de Recursos

Financieros, hace constar que dicha empresa se encuentra al día con las obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Aeris Holding Sociedad Anónima y Garantía.

Sétimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

III. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, para la cancelación San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v. y San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v.

La empresa indica, que la cancelación de las rutas se debe a cambios en los planes de la compañía y que las mismas se estarán cancelando desde el 18 de febrero del 2018.

Que a pesar de que las solicitudes indicadas, fueron presentadas con quince días de anticipación a la fecha de rige propuesta por la empresa, esta se encontraba morosa con la Dirección General, situación que se solventó hasta el 15 de febrero del año en curso con el recibido de la Constancia de No Saldo número 34-2019, emitida por la Unidad de Recursos Financieros y la cual hace constar que la empresa Vuela Aviación Sociedad Anónima, se encuentra al día con las obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil, la empresa Aeris Holding Sociedad Anónima y Garantía, por tal razón se considera conveniente que las cancelaciones supra indicadas sean a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, situación que no afecta, toda vez que las rutas a cancelar, actualmente se encuentra suspendidas.

Ahora bien, el fundamento legal para la cancelación de las rutas, se basa en lo que establece los artículos 157 y 158 de la Ley General de Aviación Civil:

> ***"Artículo 157:***
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley No. 5437 de 17 de diciembre de 1973).

Artículo 158:
La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género".

En otro orden de ideas, revisado el sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, se verifica que al día 11 de febrero de 2019, la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101696997, se encuentra al día con dicha Institución, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Autorizar a la compañía **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-696997, representada por el señor Juan Pablo Morales Campos, la cancelación de de las siguientes rutas, a partir de su aprobación:

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador –Ciudad de Guatemala. Guatemala –Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 249- 2017 del 20 de diciembre de 2017.

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Managua, Nicaragua y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 113- 2017 del 07 de junio del 2017.

- San José, Costa Rica– San Salvador, El Salvador – Ciudad de Guatemala, Guatemala y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 113- 2017 del 07 de junio de 2017.

- San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua - San Salvador, El Salvador - Tijuana, México y v.v., la cual fue otorgada por medio de la Resolución número 249- 2017 del 20 de diciembre de 2017.

Notifíquese y publíquese

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil